

Actividad Turística Nacional

Conoce los detalles del paquete de beneficios incluidos en la Ley 27563



Los beneficios previstos en el Capítulo I del Título II de la Ley N° 27.563 resultarán de aplicación a los sujetos que se encuentren inscriptos en el registro que, a tal efecto, se establecerá en el ámbito del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES siempre que desarrollen como actividad principal, declarada a la fecha establecida en el inciso c. del artículo 3° del Decreto N° 332/20, ante AFIP alguna de las comprendidas en el anexo.

Los referidos beneficios procederán en la medida en que la actividad principal reúna las características previstas en el artículo 3° de la Ley N° 27.563.

El acogimiento a los beneficios estipulados aplicará siempre que la actividad que da derecho a ellos se encuentre paralizada o tenga una facturación inferior al 30%. A los efectos de considerar la variación de la facturación establecida deberá considerarse lo mencionado a continuación:

a. Sujetos cuyo inicio de actividad se haya producido con anterioridad al 1° de enero de 2019: el porcentaje de facturación se determinará considerando la variación interanual del mes inmediato anterior por el que se solicita el ingreso al Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción.

b. Sujetos cuyo inicio de actividad se hubiera producido entre el 1° de enero de 2019 y el 30 de noviembre de 2019: el porcentaje de facturación se determinará considerando la variación entre el mes de diciembre de 2019 y el mes inmediato anterior por el que se solicita el ingreso al referido Programa.

c. Sujetos cuyo inicio de actividad se hubiera producido a partir del 1° de diciembre de 2019: no se considerará la variación de facturación.

La prórroga dispuesta en el artículo 9° comprenderá a los impuestos allí previstos cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de AFIP en la medida en que el vencimiento de la obligación opere desde la entrada en vigencia de la Ley N° 27.563 y hasta el 31 de diciembre de 2020.

El Programa Bono Fiscal Vacacional previsto en el Capítulo I del Título III de la Ley N° 27.563 operará con un límite máximo total de \$2.000.000.000 que se asignará conforme al orden de presentación de las correspondientes solicitudes, hasta un monto de \$20.000 por grupo familiar, a partir del mes de enero de 2021.

El integrante del grupo familiar que efectúe la solicitud deberá acreditar de modo fehaciente, o manifestar con carácter de declaración jurada, ante el citado MINISTERIO, los siguientes datos:

- a) La composición del grupo familiar;
- b) Los ingresos mensuales netos totales del grupo, los que no podrán exceder el equivalente a 4 veces el monto del Salario Mínimo Vital y Móvil o el monto que resulte de multiplicar el valor del SMVM por la cantidad de integrantes del grupo familiar, el que resulte menor y
- c) toda otra información que requiera el mencionado Ministerio.

Se considera grupo familiar, a los fines de lo mencionado precedentemente, al integrado por el solicitante en forma unipersonal, si no tuviere convivientes; o por este y su cónyuge o conviviente y sus hijos o hijas menores de 18 años convivientes, o sin límite de edad en el caso de hijos con discapacidad a cargo. Cuando el solicitante tenga menos de 25 años y el domicilio de residencia sea igual al domicilio de sus progenitores, el grupo familiar se considerará compuesto por quien lo solicita y sus progenitores.

Para acceder al Programa previsto las empresas referidas deberán estar inscriptas en el registro mencionado. El Registro deberá estar disponible para su consulta en línea en todo momento por cualquier interesado. Los prestadores inscriptos deberán comunicar dicha calidad en forma visible y bajo la misma modalidad en la que se ofrecen los servicios.

El importe de los bonos recibidos en dicho marco deberá considerarse como medio de cancelación parcial o total de la obligación por los servicios contratados, sin reducir el monto de los tributos que graven la operación ni ser deducible a los efectos de la determinación del impuesto a las ganancias.

El referido monto será computado mensualmente por las aludidas empresas como crédito contra las siguientes obligaciones tributarias y en el orden que se indica:

a. Impuesto al Valor Agregado. El monto de los bonos se detraerá del débito fiscal total del período en que se hayan declarado los servicios por los que se recibieron siempre que se encuentre emitido el correspondiente comprobante respaldatorio, hasta el monto del referido débito, antes de computar los créditos fiscales que correspondieren, no pudiendo generar saldo a favor del o de la contribuyente a que se refiere el primer párrafo del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

b. Contribuciones patronales sobre la nómina salarial con destino a los subsistemas de Seguridad Social regidos por las Leyes 19.032 (INSSJP), 24.013 (Fondo Nacional de Empleo), 24.241 (Sistema Integrado Previsional Argentino) y 24.714 (Régimen de Asignaciones Familiares).

De existir un remanente que exceda las obligaciones indicadas en los incisos precedentes, el mismo será trasladable a los períodos mensuales siguientes hasta los vencidos al 31 de diciembre de 2021, respetándose igual orden de imputación y limitaciones. Si a esta última fecha se mantuviere un excedente pendiente de cómputo podrá solicitarse ante la AFIP su

transferencia a terceras personas, en las formas y condiciones que establezca dicho organismo.

Las terceras personas que resulten cesionarias de los créditos así transferidos podrán destinarlos a la cancelación de las obligaciones indicadas en el párrafo anterior, en el plazo que a esos efectos establezca el organismo recaudador, en el modo allí previsto, sin que puedan realizarse nuevas transferencias.

Te recordamos brevemente lo que menciona la Ley 27563

Se implementan medidas para el sostenimiento y reactivación productiva de la actividad turística nacional, por el término de ciento ochenta (180) días, prorrogable por el mismo plazo por el Poder Ejecutivo.

Las medidas económicas, impositivas y crediticias son:

- a) Extensión de la vigencia del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, desde el 1° de julio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020 para aquellos rubros que se encuentren paralizadas o tengan una facturación inferior al treinta por ciento (30%) conforme lo determine la reglamentación.
 - b) Reducción del pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino del noventa y cinco por ciento (95%);
 - c) Salario complementario abonado por el Estado nacional para los trabajadores y las trabajadoras en relación de dependencia del sector privado del cincuenta por ciento (50%) del salario neto, no pudiendo ser inferior a una suma equivalente a un (1) Salario Mínimo, Vital y Móvil (SMVM) ni superar dos (2) SMVM, o al total del salario neto.
 - d) Prórroga por ciento ochenta (180) días del vencimiento del pago de los impuestos existentes o a crearse, que graven el patrimonio, los capitales, o las ganancias de las actividades turísticas, cuyos vencimientos operen hasta el 31 de diciembre de 2020.
 - e) Suspensión de trabas de cualquier tipo de medida cautelar a requerimiento de la Administración Federal de Ingresos Públicos y/o la Administración Nacional de la Seguridad Social.
 - f) Reducción en las alícuotas del impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias hasta el 31 de diciembre de 2021.
 - g) Implementación de una línea de créditos destinado al pago de servicios públicos, capital de trabajo y/o cualquier otro costo fijo que las empresas deban soportar durante la vigencia de las restricciones generadas por la pandemia por coronavirus COVID-19.
 - h) Disponer líneas de créditos para Municipios y Comunas de zonas cuya actividad principal sea el turismo que cuenten con garantía de coparticipación federal de impuestos, de fondos propios afectados a fideicomisos que garanticen el pago o garantizados por las propias provincias.
- Adicionalmente, se establece un plan de reactivación del turismo interno que crea un bono fiscal vacacional, incentivos a la preventa de servicios turísticos nacionales, un programa de turismo para personas mayores y un programa de financiación de los paquetes turísticos de viajes de turismo estudiantil.

Por último, se detalla el derecho de los consumidores ante reprogramaciones y cancelaciones ocurridas como consecuencia de la pandemia por coronavirus COVID-19 y se invita a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las provincias a tomar medidas de apoyo al sector turístico en lo que hace a sus competencias.

Fuente: Servicio de Asesoramiento CPCECABA

Ver texto completo: Decreto PEN 795/20 (<http://data.triviasp.com.ar/files/normasT.asp?archivo=d79520.html>)

Ver texto Completo: Ley 27563 (<http://data.triviasp.com.ar/files/normasT.asp?archivo=l27563.html>)

[LEY 27.563](#)

[DECRETO 795/20](#)

[DECRETO 795/20 ANEXO](#)

Más Noticias

Emergencia Sanitaria: Guía de Novedades Normativas



(noticia/976)

Ciclo Nueva Moratoria 2020



(noticia/978)

Desarrollado y avalado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Seguinos en:



(<https://www.facebook.com/triviasp>)



(https://twitter.com/Trivia_SP)